Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: **Auto No. 1946**
Proceso: Nulidad de Escritura que Constituye Hipoteca
Demandante: Edward Andrés Nagles López
Demandado: Jhon Jairo Arboleda
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00234**-00

La Unión Valle, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En escrito allegado vía correo electrónico, la profesional del derecho Sergio León Builes González, aporta el poder conferido por el señor Jesús Jhon Jairo Arboleda, demandado dentro del presente asunto con el lleno de los requisitos exigidos por el articulo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y requeridos mediante auto anterior, Así las cosas, y como quiera que el poder se encuentra diligenciado en debida forma se le reconocerá personería suficiente para actuar en el presente asunto.

De igual manera en forma simultánea con el presente auto se ordenará correr traslado del recurso de reposición, en la forma y términos del artículo 110 del C.G.P tal como lo ordena el articulo 319 de la misma obra.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Sergio León Builes González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.552.956, Tarjeta Profesional No 122959 del C.S.J. para actuar en nombre y representación de Jhon Jairo Arboleda, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 6.524.969 demandado en el presente proceso de conformidad con el poder conferido.

Segundo: Correr traslado del recurso de reposición, en la forma y términos del artículo 110 del C.G.P tal como lo ordena el artículo 319 de la misma obra, en forma simultánea con el presente auto.

Notifíquese,

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1058d2b4db2e9159b3a90458c73fb4710afd9290ff8ff64ac42bf3938832514**
Documento generado en 26/07/2023 03:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

mcgd

CONTESTACIÓN DEMANDA PVS DE NULIDAD RADICADO 2023-00234-00

Sergio León Builes González <sergioleonbuiles@gmail.com>

Mar 11/07/2023 16:38

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - La Union <jprmpalaunionca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;andreareyesgranada@gmail.com <andreareyesgranada@gmail.com>

3 archivos adjuntos (9 MB)

Contestación demanda radicado 2023-00234-00.eml; EXAMEN MENTAL ABREVIADO A LA SEÑORA ROSALBA LOPEZ.eml; Escrituras 121 del 15-04-2023.pdf;

Buenas tardes, respetuosamente radico contestación a la demanda en el proceso de la radicación. Gracias.

11 de julio de 2023

Señor

Juez Promiscuo Municipal

La Unión (V)

Radicado: 2023-00234-00

PROCESO VERBAL SUMARIO DE NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS

Demandante: EDWARD ANDRES NAGLES LÓPEZ

Demandado: JHÓN JAIRO ARBOLEDA

SERGIO LEÓN BUILES GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del Señor Jhón Jairo Arboleda, identificado con la C.C. 6.524.969 en su condición de demandado en el proceso de la radicación, considerando que mediante recurso de reposición contra el Auto que admitió la demanda se interpuso la excepción previa de falta de competencia territorial por el domicilio del demandado, en oportunidad legal presento contestación integra a la demanda notificada el día 28 de junio de 2023, en la siguiente forma:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Al Primero: Así se infiere del Registro Civil aportado.

Al segundo: No nos consta ni sabemos de la existencia de otros herederos.

Al Tercero: Es cierto.

Al Cuarto: No conocemos los diagnósticos o tratamientos médicos pero es cierto que la señora Rosalba López Arboleda se encontraba muy delicada de salud

Al Quinto: No nos consta, hace referencia al crítico estado de la señora el día 16 de abril de 2023 a las 14.24 horas y no al día 15 de abril, fecha en que se firmaron las escrituras.

Al Sexto: No sabemos de los tratamientos paliativos efectuados.

Al Séptimo: Es un hecho que presenta la apoderada faltando abiertamente a sus deberes; Dice de la señora Rosalba López que se encontraba en un estado "deplorable" y en un acto de temeridad y mala fe aparece firmando el día 15 en Versalles las escrituras impugnadas.

¿No se le ocurre a la libelista que precisamente por su delicado estado de salud, la señora Rosalba López aprovechó su mejoría para constituir otras garantías a las personas con las que tenía sus negocios? Es un acto de responsabilidad y buen fe y no de temeridad y mala fe.

Al Octavo y Noveno: No son ciertos y además amontona contradictoria e ininteligiblemente la incapacidad de declarar la voluntad con un estado de inconsciencia para declarar y a su vez, que al efectuar la declaración concurren los tres vicios del consentimiento juntos para concluir que se trata de una persona que no podía obligarse por si misma.

Con base en elucubraciones subjetivas, presenta acusaciones sobre fraude, fuerza y dolo contra personas determinadas sin contar con poder especial para hacerlo y que no hacen parte del proceso.

Extraña también la libelista que en una escritura de hipoteca abierta no afloren todas las obligaciones que respalda desconociendo el carácter accesorio de la garantía hipotecaria.

Al Décimo: Es cierto.

Al Décimo Primero: Así dicen las escrituras pero vuelve a hablar de un "supuesto" interrogatorio practicado por el señor Notario, acusa al Notario sin tener poder para hacerlo o vincularlo con la demanda y expone además en un falso juicio de identidad, que el notario indica que la señora Rosalba López es hábil para contratar y se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y legales según un supuesto interrogatorio practicado por él mismo. Da por sentado que esas facultades dependen o se tienen según el interrogatorio.

La Ley de 2019 es clara al indicar a los Notarios como realizan Actos con efectos jurídicos las personas adultas mayores.

Del Décimo Segundo al Décimo Quinto: Son ciertos, no se trata de estipulaciones extrañas o ilegales en la constitución de hipotecas.

En este evento corresponde al acreedor o acreedores presentar para su recaudo los títulos valores en el respectivo juicio de sucesión una vez integrado el mismo y surtidos los emplazamientos de ley a todos los herederos determinados, conocidos e indeterminados así como a los demás interesados sin perjuicio de que puedan hacer valer sus créditos en proceso separado.

Al Décimo Sexto: No se entiende la forma de presentación de este hecho; lo que parece extrañarle a la libelista es el lugar en el que suscribieron las escrituras (el 15 de abril, no el 13 o el 17); La Señora Rosalba López pasó la mayor parte de su vida en el municipio de Versalles, distante solo a 40 minutos de La Unión, también residió en La victoria y hace muy pocos meses vivía en La Unión; en Versalles se casó, era muy conocida y querida, tenía allí muchos familiares y su finca, la cual le gustaba ver y visitar.

Esto lo sabe el demandante, persona que hace muchos años vive en Medellín y tenía una pésima relación con su señora madre por lo que no estaba al tanto de su estado y de sus asuntos. Toda la familia podría declarar sobre estos aspectos pero es preciso considerar que no hacen parte por ahora del tema de prueba.

Los hechos expuestos con la demanda no dan cuenta de la relación entre el heredero y la señora Rosalba López.

¿Dónde estaba el demandante durante todo el tiempo que su señora madre se encontraba tan enfermita? ¿Quién la atendía y asistía en todo momento? ¿Quién la trasladó al hospital el día 16

de abril? ¿Porqué ella adelantaba siempre personalmente sus negocios? ¿Quiénes eran sus personas de confianza?

Al Décimo Séptimo: Remito a lo expresado con respecto a los hechos Octavo y Noveno y a este hecho agrega la libelista una descripción que fácilmente se puede tipificar como secuestro.

Al Décimo Octavo: No es cierto. Las escrituras cuentan con dicha autenticación, constituye temeridad presentar las escrituras incompletas al Despacho.

Con respecto al delicado estado de salud de la señora Rosalba López, no consta que como consecuencia de su estado hubiera perdido la capacidad legal o de realización de Actos Jurídicos, la libelista desconoce totalmente los lineamientos de la Ley 1996 de 2019.

Citando la historia clínica y un cuadro al parecer del día 16 en horas de la tarde, falsamente también se afirma que la señora Rosalba López para el día que suscribió las escrituras, día 15 de abril, no podía caminar, no podía respirar, estaba postrada en la cama, somnolienta, no podía comprender o entender lo que hacía.

Al Décimo Noveno: No es cierto. El demandado no fue a la finca en esa fecha ni ha hablado de estos asuntos con el señor que se menciona. De otra parte el señor Alexander Valencia López no es persona demandada en este proceso ni se cuenta con poder para hacerlo.

Al Vigésimo: No nos consta ni tiene nexos con la demanda.

Al Vigésimo Primero: Se aclara que las escrituras están debidamente registradas.

Al **Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero:** No nos consta; a mi poderdante nada se le ha notificado al respecto.

De otra parte, con estas denuncias mencionadas en estos hechos, de existir las mismas, el demandante y su apoderada han creado prejudicialidad para con este proceso de nulidad. Igualmente, mi poderdante también se dispone a presentar las denuncias penales y disciplinarias correspondientes.

Asume la parte demandante la carga de la prueba, el deber de demostrar, o en su defecto, responder civil y penalmente por los perjuicios que ocasionen.

Se presenta un concurso de delitos cuando valiéndose de la injuria y la calumnia, (sin perjuicio en lo que atañe al fraude procesal), se adelante injustamente un proceso judicial.

Al Vigésimo Cuarto: Como se dijo, las escrituras ya se encuentran debidamente registradas.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LES PRETENSIONES

Nos oponemos a la prosperidad de las mismas y solicito se condene en costas a la parte demandante, entre otras, por las siguientes razones:

Frente a la primera; Puntualmente se pide la nulidad absoluta por "carecer" la Señora Rosalba López de Capacidad y Consentimiento al momento de su firma y por tener la misma objeto y causa ilícita;

Centra la ilicitud en la indemostrada carencia de Capacidad y Consentimiento.

Son dos instituciones diferentes, de una parte, sobre la capacidad de la señora Rosalba López, esta le asiste (Artículo 1503 del C.C.), el Código Civil en su artículo 1504 nos dice quienes son absolutamente incapaces, los dementes, impúberes y sordomudos que no pueden darse a entender por escrito.

La apoderada del demandante, erróneamente considera que si una persona se encuentra en un estado de salud delicado "carece" de capacidad legal.

Las personas adultas, con o sin alguna discapacidad, de conformidad con la Ley 1996 de 2019 Artículos 4 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y concordantes; que concurran a realizar actos jurídicos, en virtud de su capacidad legal y dignidad deben contar con toda la colaboración del Notario en el sentido de facilitar la gestión o remover cualquier obstáculo que las discrimine o les impida en igualdad de oportunidades y accesibilidad adelantar Actos Jurídicos con plena autonomía.

La señora Rosalba López con anterioridad a la ley mencionada tampoco fue declarada con incapacidad legal ni en interdicción ni con impedimentos para su autodeterminación, por lo contrario, en fecha 2 de febrero de 2023 superó ampliamente un examen mental abreviado que valora el estado cognoscitivo (Se adjunta)

De otra parte, también erróneamente se solicita la nulidad absoluta, puntualmente, por "carecer" de consentimiento como causal de nulidad absoluta.

La señora exteriorizó su voluntad y consentimiento y firmó las escrituras. Puntualmente la demandante solicita la nulidad absoluta afirmando que la señora **carecía** de consentimiento al momento de su firma, en contrasentido con lo que expresa en los hechos donde menciona los vicios del consentimiento, estos pueden generar nulidad relativa mediante otra acción; la pretensión ya quedó infundadamente soportada en la "carencia" de capacidad y consentimiento y no en los vicios que pueden afectar este último. En otras palabras, la posibilidad de estar viciado el consentimiento no es lo mismo a no existir ese consentimiento y no corresponde a la parte demandada ni al señor Juez de conocimiento realizar esfuerzos de interpretación y acomodo para con las pretensiones de la parte demandante y menos cuando en punto de concreción ha ejercido la acción de nulidad absoluta y no la de rescisión.

En lo referente a la fuerza y el dolo hizo referencia a estos en forma delictual frente a personas determinadas incluido el demandado en este proceso y manifiesta que así se ha denunciado a la fiscalía, sentaron prejudicialidad y asumen demandante y apoderada la carga de probar en este proceso y en el proceso penal sus temerarias acusaciones o responder penal y civilmente por los perjuicios que ocasionen.

Frente a la segunda: Las mismas causales planteadas con la primera pretensión se plantean en la segunda aunque dirigida al contrato de hipoteca que comporta las escrituras impugnadas, por las mismas razones antes expuestas frente a la primera pretensión, esta tampoco está llamada a prosperar.

EXCEPCIONES

Siempre muy respetuosamente presento las siguientes:

PRIMERA: TEMERIDAD

Se afirma con la demanda en el hecho décimo octavo que las escrituras públicas no cuentan con autenticación biométrica y se aporta con los anexos unas escrituras mutiladas; las escrituras impugnadas cuentan con dicha autenticación biométrica tanto para la señora Rosalba López como para Jhón Jairo Arboleda, (páginas 5 y 5 anverso) se adjuntan con esta contestación en forma completa las escrituras públicas 121 del 15-04-2023; esta autenticación cuenta con fotografía y como salvedad se hizo constar fue una imposibilidad de captura de huellas. La identificación biométrica es una garantía más para determinar la identidad de una persona, adicional a la identificación con la cédula de ciudadanía, (la que necesariamente también se debe aportar para estos actos), consiste en otros elementos de identificación como la captura de huellas, el reconocimiento facial etc., Decreto 2723 de 2014 Articulo 24 Nº 7 y conc., Ley 734 de 2002 Artículo 62 y conc.

Ocultar documentos necesarios o que hacen parte de las escrituras que se impugnan con la demanda como la autenticación biométrica de las firmas y afirmar que no contaban con la misma constituye temeridad, alegar a sabiendas hechos contrarios a la realidad, deformar los mismos, de entrada, le miente al juez sobre una inconsistencia abrupta que no existe y que junto con la presentación de los hechos y actividades notariales como "supuestos", maliciosamente envía a la primera impresión del juzgador la presencia cierta y evidente de causales capaces de generar nulidad por ausencia de formalidades o requisitos exigidos en la ley (artículos 1741 del C.C., 99 del Decreto 960 de 1970 y concordantes.)

SEGUNDA: EXCEPCIÓN DE BUENA FE:

Principio constitucional que deviene en que las autoridades y la ley presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares y en el desarrollo de los contratos.

TERCERA: PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD:

Que ampara el otorgamiento y contenido de las Escrituras Públicas 121 del 15 de abril de 2023 de la Notaría Única de Versalles (V)

CUARTA: INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES INVOCADAS COMO GENERADORAS DE NULIDAD ABSOLUTA.

Se fundamenta esta excepción con los argumentos expuestos en el acápite que se opone a las pretensiones de la demanda, los cuales, a golpe de vista, jurídicamente reflejan que la señora Rosalba López, al momento de suscribir las escrituras públicas impugnadas contaba con Capacidad y Consentimiento y no que carecía de estas facultades tal como lo plantea la parte demandante en sus pretensiones.

ANEXOS Y PRUEBAS

DOCUMENTOS: Se adjuntan en forma integra las Escrituras Públicas 121 del 15-04-2023 de la Notaría Única de Versalles (V) y el Examen Mental Abreviado mencionado en el acápite de pruebas.

TESTIMONIOS: Siempre muy respetuosamente solicito los siguientes:

1) Del Señor Notario, Doctor Nelson Salazar Rincón: Calle 8 Nº 4-26 Versalles (V) teléfono 3116356284, mail unicaversalles@supernotariado.gov.co
2) De la Señora Dicel Idárraga Ramirez; C.C. 29.927.067, dirección Calle 12 Nº 23 A 26 Pasoancho La Unión (V) celular 3135903143; Persona acompañante en la enfermedad de la difunta Rosalba López, depondrá sobre su estado de salud, la forma como administrába sus negocios, el viaje a Versalles el día 15 de abril y las nulas relaciones del demandante con su señora madre.
3) Del Señor Alexander Valencia López, C.C. 94.318.775 dirección Manzan E Casa 32 Urbanización El Amparo La Unión (V) .celular 3007665655, correo electrónico alexvalencial.av@gmail.com depondrá sobre todos los hechos en los que ha sido mencionado con la demanda y su relación administrativa, financiera, personal y familiar con la señora Rosalba López.
4) Doctora Evelyn Damaris Muñoz Jiménez, T.P. 52398/2009, Médico General Minsalud, profesional que en fecha 2 de febrero de 2023 realizó Exámen Mental Abreviado a la señora Rosalba López. evaluación que valora el estado cognoscitivo de las personas adultas mayores, ampliamente superado por la examinada arrojando un puntaje de 29 sobre 30 siendo el punto de corte convencional 24.
   Queda de nuestra carga aportar oportunamente dirección, celular y correo electrónico para notificaciones. Se adjunta copia de los exámenes.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante, Señor EDWARD ANDRES NAGLES LÓPEZ .

NOTIFICACIONES:

1) Demandado: Carrera 7 Nº 12-58 Medina Cundinamarca, celular 3123869779, correo electrónico arboledajhonjairo20@gmail.com
2) Apoderado: Circular 5 Nº 69-58 Barrio Laureles de Medellín; correo electrónico sergioleonbuiles@gmail.com celular 3206763263
3) Demandante y apoderada: en las direcciones que aparecen con la demanda.

Atentamente

SERGIO LEÓN BUILES GONZÁLEZ

C.C. 7.552.956

T.P. 122.959 del C.S. de la J.

Rosalba Lopez Arboleda
CC: 31.495.529.

2/2/23

GOBIERNO DE COLOMBIA — MINSALUD

INSTRUMENTO MINIMENTAL

No.	Puntaje acumulado		ORIENTACIÓN	Puntuación
1.	5/5	Diga en qué	1. Año 2023 ✓ **Estamos**	1
			2. Mes febrero ✓	1
			3. Día 2 ✓	1
			4. Fecha de hoy (día de la semana) Jueves ✓	1
			5. Hora 7:03pm ✓	1
2.	5/5	Diga en qué	6. País Colombia ✓ **Estamos**	1
			7. Ciudad Zarzal ✓	1
			8. Departamento valle ✓	1
			9. Sitio o lugar casa ✓	1
			10. Piso/barrio/vereda urb lampano ✓	1

No.	Puntaje acumulado	MEMORIA	Puntuación
3.	3/3	Diga las siguientes palabras **CASA, MESA, ÁRBOL**. Un segundo por cada una. Luego pida a la persona que las repita. Asignándole un punto por cada una. Si en un primer intento no logra repetir las palabras, repítalas hasta que la persona las registre. Anote el número de ensayos requeridos: 2	3

No.	Puntaje acumulado	ATENCIÓN Y CÁLCULO	Puntuación
4.	4/5	Reste **100 - 7** en forma sucesiva durante 5 veces. Registre un punto por cada respuesta correcta: **93-86-79-72-65.** En el caso que la persona no sepa restar utilizar la siguiente alternativa: Decir los meses del año al revés: **Diciembre, noviembre, octubre, septiembre, agosto.**	5

No.	Puntaje acumulado	EVOCACIÓN	Puntuación
5.	2/3	De las palabras anteriormente mencionadas, diga las palabras que recuerde.	3

No.	Puntaje	LENGUAJE	Puntuación

Dra. Evelyn Bonfante Muñoz Jiménez
Médico General F.U.S.M
T.P. 52593/2000

Rosalba Correa Arboleda
CC# 31.495.529

2/12/23

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINSALUD

	acumulado		
6.	2/2	Mostrar un lápiz y un reloj y preguntar el nombre de los objetos (Denominación)	2
7.	1/1	Hay que pedir que repita la siguiente frase: *En el trigal había cinco perros*	1
8.	3/3	Comprensión obedecer una orden en **tres etapas:** A continuación, le voy a dar una orden, escúchela toda y realícela: **Tome esta hoja de papel con su mano derecha, dóblela por la mitad y póngala en el piso.** (De un punto por cada una de las ordenes ejecutadas correctamente).	3
9.	1/1	Para las siguientes dos órdenes utilice una tarjeta u hoja de papel que contenga la frase: "cierre sus ojos". Indique: • Hay que pedir que lea y ejecute lo que dice la frase que contiene la tarjeta. (Lectura)	1
10.	1/1	• Hay que pedir que escriba la frase que contiene la tarjeta. (Escritura)	1
11.	1/1	Indique a la persona que copie el siguiente diseño (dos pentágonos cruzados en un ángulo) (Dibujo): 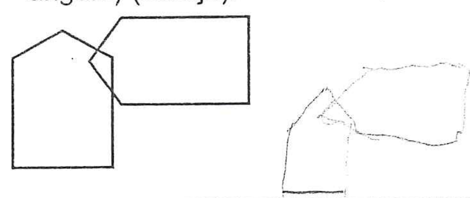	1
	29/30	**SUMATORIA PUNTAJE FINAL**	29

Dra. Evelyn Damaris Muñoz Jiménez
Médico General R.S.S.
T.P. 52393/2009

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINSALUD

DEFINICIÓN

El Mini Mental State Examination (MMSE) de Folstein, que traducido al español es el Examen Mental Abreviado, es una prueba que contiene 11 ítems que evalúa la función cognitiva en la orientación (temporo espacial); la memoria, la atención, el cálculo, la evocación o recuerdo, el lenguaje y la capacidad de trazar dos polígonos cruzados. Esta evaluación cognitiva, se usa regularmente para valorar el estado cognoscitivo de una persona o detectar una posible demencia. Su aplicación requiere alrededor de siete minutos en personas con demencia y cinco minutos en personas con cognición conservada o normal. Las puntuaciones suelen variar entre 1 y 30 puntos, siendo el punto de corte convencional es 24, donde puntuaciones menores indican mayor deterioro cognitivo (Cochrane Database of Systematic Reviews, 2016). Sin embargo, para este caso se adoptará el instrumento Mini Mental State Examination, traducido al español y validado en estudios poblacionales en Colombia, dentro de los que cabe mencionar la *Encuesta Nacional de Salud y Envejecimiento: situación de salud, bienestar y envejecimiento en Colombia,* realizada en 2016 por el Ministerio de salud y Protección Social – Colciencias, la Universidad del Valle y la Universidad de Caldas; y el estudio poblacional *El examen mental abreviado (Mini-Mental State Examination) como prueba de selección para el diagnóstico de demencia,* realizado en el 2000 por D. Rosselli y Cols.

OBJETIVO DE APLICACIÓN

Valorar el estado cognoscitivo de las personas adultas mayores.

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Para la puntuación final de la aplicación del Mini Mental State Examination (MMSE), es necesario seguir las siguientes recomendaciones (D. Rosselli, 2000):

- Sumar 2 puntos si tiene alteración visual evidente.
- Sumar 1 punto si es mayor de 65.
- Sumar 2 si es mayor de 75 años.

Los puntos de corte que indican deterioro cognoscitivo, teniendo en cuenta los años de escolaridad de la persona son los siguientes (D. Rosselli, 2000):

- Persona con 0 – 5 años de escolaridad y puntuación de inferior o igual a 21: Sospecha de deterioro cognoscitivo, remitir a psiquiatría o neurología.
- Persona con 6-12 años de escolaridad y puntuación inferior o igual a 24: Sospecha de deterioro cognoscitivo, remitir a psiquiatría o neurología
- Persona con más de 12 años de escolaridad y puntuación inferior o igual a 26: Sospecha de deterioro cognoscitivo, remitir a psiquiatría o neurología.

Jorge Alberto Morales Soto
Notario Encargado
NOTARIA UNICA DE VERSALLES - VALLE

PO010498364

PC078523704

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE VERSALLES VALLE

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTIUNO -----------------------------
--- (121) ----------------------------------
FECHA: ABRIL 15 DE 2.023 --
CLASE DE ACTO O CONTRATO: 0210.- HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA --
DEUDORA: ROSALBA LOPEZ ARBOLEDA; C.C. No. 31.495.529 LA VICTORIA V
ACREEDOR: JHON JAIRO ARBOLEDA; C.C. No. 6.524.969 DE VERSALLES V-
MATRICULAS INMOBILIARIAS: 380-24307 y 380-36755--------------------------
PREDIOS NUMEROS: 768630001000000001016000000000 y 764000001000000020562000000000 ---
CÓDIGO CATASTRAL: CDO0001AFBF y NO TIENE-------------------------------------
UBICACIÓN: SEMIURBANA y URBANA--
MUNICIPIOS: VERSALLES y LA UNION ---------------------DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA---
DIRECCION: EL RECUERDO, y LOTE # 32 MANZANA E URBANIZACION EL AMPARO---
CUANTIA: $20.000.000,oo ---
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ROLDANILLO VALLE.

En el Municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los Quince (15) días del mes de Abril del año dos mil Veintitres (2.023), Al Despacho de la NOTARIA UNICA, siendo notario titular **NELSON SALAZAR RINCON**; compareció la señora **ROSALBA LOPEZ ARBOLEDA,** vecina de La Unión, Valle, de paso por este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.495.529 expedida en La Victoria, Valle, de estado civil soltera, hábil para contratar de lo cual doy fe, en pleno uso de sus facultades mentales y legales, según interrogatorio privado que le realizo el suscrito notario, y quien en el texto de esta escritura se denominará LA HIPOTECANTE; manifestando bajo la gravedad del juramento que el predio NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR y EXPUSO: **PRIMERO.-** Que además de comprometer su responsabilidad personal LA HIPOTECANTE constituye

12-04-22 PO010498364
06-02-23 PC078523704
THOMAS GREG & SONS

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO sin límite de cuantía a favor del señor **JHON JAIRO ARBOLEDA,** residente en Medina, Cundinamarca, de paso por este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.524.969 expedida en Versalles, Valle, de esta civil soltero con unión marital de hecho declarada, quien en el texto de esta escritura se denominará **EL ACREEDOR,** sobre los siguientes bienes inmuebles: ----------

A)UN LOTE DE TERRENO, ubicado en el área semi-urbana del municipio de Versalles, en el departamento del Valle del Cauca, de una extensión superficiaria de **DOS HECTAREAS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2 Has. 3.325 M2)** más o menos, el cual se denomina **EL RECUERDO**, predio que se distingue catastralmente **76863000100000000010160000000000,** y con el código catastral **CDO0001AFBF** y se alindera así según el título de adquisición: **POR UN COSTADO**, con predio de la sucesión de Roberto López; **POR OTRO COSTADO,** con la sucesión de Marco Valencia; **POR OTRO COSTADO,** con la carretera que conduce a Monteazul, y **POR EL OTRO COSTADO,** con la misma carretera que conduce a la vereda de Monteazul. **TRADICION:** Adquirió la hipotecante el predio por compra al señor **JORGE IVAN BETANCOURT REYES,** por medio de la escritura pública número 253 del 11 de Noviembre de 1.990, de la notaria única de Versalles, en el departamento del Valle del Cauca, registrada su copia en la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo, Valle, en la matricula inmobiliaria número **380-24307.** ----------

B) UN LOTE DE TERRENO, distinguido como el numero **TREINTA y DOS (32)** de la **MANZANA E,** de la urbanización **EL AMPARO**, área urbana del municipio de La Unión, en el departamento del Valle del Cauca, de una extensión superficiaria de **NOVENTA Y SEIS METROS CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (96.375 M2),** con todas sus mejoras y anexidades, distinguido catastralmente como el predio **76400000100000002056200000000,** y determinado por los siguientes linderos: **ORIENTE:** en extensión de 6.425 metros, con via peatonal y zona verde; **OCCIDENTE:** en extensión de 6.425 metros con el lote no. 30; **NORTE**: en extensión de 15 metros con zona verde y SUR: en extensión de 15 metros con el lote No. 31. ----------

REPÚBLICA D
Jorge Alberto
Notario E
NOTARÍA ÚNICA DE

REPÚBLICA D
Jorge Alberto
Notario E
NOTARÍA ÚNICA DE

Jorge Alberto Morales Soto
Notario Encargado
NOTARIA UNICA DE VERSALLES - VALLE

TRADICION: Adquirió la hipotecante este predio por compra a la señora **LUZ MERY ARIAS LOPEZ** mediante escritura pública número 084 del 02 de febrero de 2.021 otorgada en la notaria única de La Victoria, Valle del Cauca, registrada su copia en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Roldanillo, Valle, en la matricula inmobiliaria número **380-36755.**----------

SEGUNDO: Que con esta hipoteca garantiza al ACREEDOR toda clase de obligaciones ya causadas o que se causen en el futuro a su cargo y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de Abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto-. ========== **TERCERO**: En razón de su característica de garantía hipotecaria de primer grado se fija la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo)** moneda corriente, valor que corresponde al monto del crédito aprobado, exclusivamente para efectos de los derechos notariales y de registro, para lo cual con este instrumento se protocoliza la constancia expedida a cerca del cupo o monto del crédito aprobado. ==========

CUARTO : EL ACREEDOR puede hacer efectiva la responsabilidad de la deudora hipotecaria y la garantía hipotecaria, con solo presentar el o los títulos insolutos que se requieran para hacer efectivos y la primera copia de la presente escritura o solo ésta.

QUINTO: Que esta hipoteca garantiza todas las obligaciones presentes o futuras que la señora **ROSALBA LOPEZ ARBOLEDA,** tenga o llegue a tener posteriormente, personalmente conjunta o solidariamente con terceros a favor del ACREEDOR, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por LA HIPOTECANTE. ==========

SEXTO: Que los inmuebles que hipoteca son de la exclusiva propiedad de la deudora HIPOTECANTE que en la actualidad los posee regular y pacíficamente, que no son objeto de demandas civiles, ni están embargados y que se hallan libres de condiciones resolutorias del dominio, patrimonios de familia, afectación a vivienda familiar, usufructos, uso y habitación, hipotecas y en general, nada que limite su dominio y posesión, todo lo cual consta en el certificado expedido por el Registrador de

PO010498365
PC078523703
12-04-22 PO010498365
06-02-23 PC078523703

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Morales Soto Encargado VERSALLES - VALLE
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
THOMAS GREG & SONS.

Instrumentos Públicos. **SEPTIMO:** Que autoriza expresamente al ACREEDOR para dar por extinguido anticipadamente el plazo pendiente que existiere y exigir el pago inmediato y total de las obligaciones, sin previo requerimiento judicial o privado, en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Si los inmuebles que hipoteca por medio de esta escritura fueren perseguidos judicialmente por un tercero; 2) Cuando la deudora incurriere en mora en cualquiera de las cuotas de amortización o de los intereses; 3) si la deudora hipotecante enajenase en todo o en parte los inmuebles que por esta escritura se hipoteca, sin previo, expreso y escrito consentimiento del **ACREEDOR,** o si dichos inmuebles sufrieren desmejora o deprecio tales que no prestaren suficiente garantía a juicio del ACREEDOR; 4) Si las condiciones patrimoniales de la deudora hipotecante se hubieren modificado a juicio del ACREEDOR en forma que se haga notoriamente difícil el cumplimiento de la obligación; 5) Si la deudora dejare de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas para con el ACREEDOR. ========== **OCTAVO:** la deudora hipotecante declara expresamente que el Municipio de Versalles es el lugar convenido para el cumplimiento y pago de todos los créditos a su cargo y a favor del ACREEDOR a que se refiere el presente contrato. ========== **NOVENO:** Son de cargo de la deudora hipotecante los gastos de esta escritura, lo mismo que los de su cancelación cuando sea oportuno, además todos los gastos de cobro judicial de la deuda, si a ello hubiera lugar, quien se obliga a entregar al ACREEDOR la primera copia de esta escritura debidamente registrada, lo mismo que el certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado con la anotación del registro de ésta Escritura. **DECIMO:** Esta hipoteca se constituye por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha de su inscripción, siendo entendido que mientras no fuere cancelada su inscripción en forma expresa y mediante otorgamiento de escritura pública firmada por el ACREEDOR la garantía respaldará todas las obligaciones que se causen o se adquieran durante su vigencia ya sea que EL HIPOTECANTE continúe o no como propietario, por traspasos o enajenaciones totales o parciales del inmueble hipotecado, pues la Hipoteca produce todos sus efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción. **PARAGRAFO.**- Sin

perjuicio de la duración señalada para la garantía que aquí se constituye, queda expresamente establecido que la hipoteca permanecerá vigente mientras existan obligaciones contabilizadas a cargo de LA HIPOTECANTE, por cualquier concepto. ===

DECIMO PRIMERO En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970, LA HIPOTECANTE confiere Poder Especial AL ACREEDOR para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de éste Instrumento, en su nombre y representación solicite al señor Notario, que expida y entregue a un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. Será suficiente que EL ACREEDOR lo solicite mediante carta, afirmando el hecho de extravío o destrucción.========= **DECIMO SEGUNDO:** EL HIPOTECANTE acepta desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, cualquier cesión que EL ACREEDOR haga del presente contrato de hipoteca y los créditos que ella ampare.================== **DECIMO TERCERO:** Cualquier pago que hiciere LA HIPOTECANTE al ACREEDOR se imputará a los gastos generales que este haya tenido que hacer en razón del presente instrumento, incluidos los honorarios de abogados, gastos de cobro judicial o prejudicial si a ello hubiere lugar, luego las primas de seguros o reembolsos de las mismas, después los intereses y por último el capital. **DECIMO CUARTO:** Es entendido que la hipoteca permanecerá vigente mientras exista cualquier obligación a cargo de LA HIPOTECANTE y a favor del ACREEDOR sea que provenga de capital o de los intereses, gastos, comisiones, etc. Presente el señor **JHON JAIRO ARBOLEDA,** de las condiciones civiles anotadas, dijo: Que Acepta la hipoteca que en su favor se constituye por estar ajustadas sus cláusulas y su contenido a lo acordado por las partes, las facultades, que se otorgan y las demás autorizaciones contenidas en este documento, dejando constancia que los costos notariales y de registro, incluyendo boleta fiscal, correrán a cargo de LA HIPOTECANTE.- **VALORIZACION DEPARTAMENTAL**: Los comparecientes manifiestan que el (los) predio (s) descrito (s) en la cláusula primera de este instrumento no se encuentra (n) gravado (s) con el Impuesto de Valorización Departamental como se comprueba con el certificado de tradición que presentan.- **ACEPTACION DE NOTIFICACIONES ELECTRONICAS:** El (los) interesado (s)

Jorge Alberto Morales Soto
Notario Encargado
VERSALLES - VALLE

PO010498366
PC078523702

12-04-22 PO010498366
06-02-23 PC078523702

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

manifiesta (n) su consentimiento el cual se entiende otorgado con la firma de la presente escritura pública que **NO ( ) SI (X)** aceptan ser notificado (s) por medio electrónico sobre el estado del trámite del presente instrumento público una vez haya ingresado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para su respectiva calificación y anotación en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, todo de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1579 del 1 de Octubre de 2012 y articulo 56 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. **TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y normas complementarias, los comparecientes declaran que han autorizado al Notario Único de Versalles, Valle del Cauca, a realizar el tratamiento de sus datos personales, que han sido recopilados durante el trámite de otorgamiento de la escritura, autorizándolo para que, como encargado del tratamiento en virtud de las funciones notariales a él asignadas, lleve a cabo el trámite requerido y los demás trámites notariales que se tengan que surtir como complemento a la escrituración y los almacene en el protocolo que permanece en la Notaría por el tiempo que la ley lo disponga. Los comparecientes declaran conocer que la información personal que se encuentra incorporada en el presente instrumento es de naturaleza pública, de manera que a ella podrán tener acceso todas las personas que se encuentren interesadas en consultar y/o contar con una copia de este instrumento. Los comparecientes declaran conocer que para mayor información sobre el tratamiento que se les da a sus datos personales por el Notario como encargado del tratamiento podrán acceder a la política de privacidad publicada en la página web http://www.notariaunicaversalles.com.co/, o solicitarla al correo electrónico unicaversalles@supernotariado.gov.co. **COMPROBANTES LEGALES.-** LA HIPOTECANTE presentó certificados de PAZ Y SALVO MUNICIPAL números 930 y 201812264 y CERTIFICADOS CATASTRALES, Expedidos por la Tesorería Municipal de Versalles, y La Unión, Valle el 14 de abril de 2.023. Válidos hasta diciembre 31 de 2.023. Predios números **76863000100000000010160000000000** y **76400000100000002056200000000** Avalúos $103.637.000.oo y $43.785.000.oo Firmados llegible. El presente instrumento fue leído en su totalidad por los

REPÚBLICA
Jorge Alberto
Notario
NOTARÍA ÚNICA DE

REPÚBLICA
Jorge Alberto
Notario E
NOTARÍA ÚNICA DE

Jorge Alberto Morales Soto
Notario Encargado

comparecientes y advertidos de la obligación de pagar el Impuesto de Registro y Anotación, dentro de 90 días contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, lo encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparten su aprobación y proceden a firmarlo con el Suscrito Notario que da fe, declarando los comparecientes estar enterados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, a la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien e identificación catastral del inmueble y matrícula inmobiliaria, da lugar a una ESCRITURA ACLARATORIA que conlleva nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1.970, de todo lo cual se dan por enterados y firman en constancia- Derechos $ 84.856.oo, más IVA, hojas del original, copias y recaudos, Resolución 00387 del 23 de Enero de 2.023, emanada de la Superintendencia notariado y Registro. Esta escritura fue elaborada en las hojas de papel notarial números PO010498364, PO010498365, PO010498366, PO010498367

HIPOTECANTE:

Rosalba López.
ROSALBA LOPEZ ARBOLEDA

DIRECCION: MANZANA E CASA 32 URBANIZACION EL AMPARO, LA UNION VALLE .-TEL: 3007665655 --

ACTIVIDAD ECONOMICA: AMA DE CASA --

EMAIL: NO TIENE --

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE________SI_______NO______X_______

CARGO: NO APLICA ----------FECHA DE VINCULACIÓN: NO APLICA

FECHA DE DESVINCULACIÓN: NO APLICA

PO010498367
PC078523701
12-04-22 PO010498367
06-02-23 PC078523701
THOMAS GREG & SONS. A5B4PKEOIH K6L7OG3NM9
República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

EL ACREEDOR:

JHON JAIRO ARBOLEDA

DIRECCION: CARRERA 7 # 12-58 MEDINA, CUNDINAMARCA.-TEL: 3123869779 --

ACTIVIDAD ECONOMICA: GANADERO ----------

EMAIL: NO TIENE ----------

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE_____SI_____NO_____X_____

CARGO: NO APLICA ----------FECHA DE VINCULACIÓN: NO APLICA

FECHA DE DESVINCULACIÓN: NO APLICA

EL NOTARIO UNICO:

NELSON SALAZAR RINCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NELSON SALAZAR RINCON
NOTARIO
NOTARIA UNICA DE VERSALLES - VALLE

CERTIFICADO DE CIERRE DE ESCRITURA
Como Notario Único Encargado del Círculo de Versalles Valle

C E R T I F I C O:

ES **PRIMERA** COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE Y SE AUTORIZA CONFORME AL ART. 19 DEL DECRETO 960 DE 1.970, EN CUATRO (04) HOJAS ÚTILES, CON DESTINO A**: JHON JAIRO ARBOLEDA;** CONFORME A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **121 DEL 015 DE ABRIL DE 2.023. Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.**

DADA EN VERSALLES VALLE A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Jorge Alberto Morales Soto
Notario Encargado
NOTARIA ÚNICA DE VERSALLES - VALLE

JORGE ALBERTO MORALES SOTO
Notario Único (E)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Jorge Alberto Morales Soto
Notario Encargado
NOTARÍA ÚNICA DE VERSALLES - VALLE
COD 181

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

En la ciudad de Versalles, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el quince (15) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Versalles, compareció: ROSALBA LOPEZ ARBOLEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0031495529.

87554ffd

-------- Firma autógrafa --------

15/04/2023 12:42:45

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de HIPOTECA ABIERTA que contiene la siguiente información ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 121. HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y DE CUANTIA INDETERMINADA.

NELSON SALAZAR RINCÓN
Notario Único del Círculo de Versalles , Departamento de Valle Del Cauca
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 87554ffd, 15/04/2023 12:46:10

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA

COD 182

En la ciudad de Versalles, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el quince (15) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría única del Círculo de Versalles, compareció: JHON JAIRO ARBOLEDA , identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0006524969.

55b4db0fe0

-------- Firma autógrafa --------

15/04/2023 12:45:54

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de HIPOTECA ABIERTA que contiene la siguiente información ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 121, HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA.

NELSON SALAZAR RINCÓN

Notario Único del Círculo de Versalles , Departamento de Valle Del Cauca

Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 55b4db0fe0, 15/04/2023 12:46:10

Alcaldia de Versalles

NIT.891901155-2

CERTIFICADO DE PAZ Y SA

VIGENCIA
2023

Numero: 930

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Jorge Alberto Morales Soto
Notario Encargado
NOTARÍA ÚNICA DE VERSALLES - VALLE

LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL
CERTIFICA

Que ROSALBA LOPEZ ARBOLEDA

Se encuentra(n) a paz y salvo con el municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL y demas causados por el siguiente predio

Ficha Catastral	Direccion	Hectareas	Metros	Area const	Avaluo
00010000000101600000000000	LA SUIZA	18	7500	222	103637000,00

Solicitado pLOPEZ ARBOLEDA ROSALBA Identificació31495529

Enajenado a LOPEZ ARBOLEDA ROSALBA Identificació

Objeto PAZ Y SALVO VALIDO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE DICIEMBRE DE 2023

Dado en Alcaldia de Versalles, a los 14 días del mes de Abril de 2023

Valor $ **0,00**

Válido hasta: 31/12/ 2023

Secretaria de Hacienda

Elaboro Nohora Cristina Henao

Secretaria de Hacienda

ALCALDIA DE LA UNION
Departamento del Valle del Cauca
TESORERIA MUNICIPAL
NIT. 891.901.109-3

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Nro.: 201812264

REPUBLICA DE COLOMBIA
Jorge Alberto Morales Soto
Notario Encargado
NOTARIA UNICA DE VERSALLES - VALLE

PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL

C E R T I F I C A:

Propietario	:	LOPEZ ARBOLEDA ROSALBA
Identificación	:	31495529
Tipo Impuesto	:	PREDIAL

Predio	:	000100000002056200000000	Área total (mts)	:	96
Dirección	:	MZ E LO 32	Área const (mts)	:	153
Avaluo Catastral	:	43,785,000			

Se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro de este Municipio por concepto de IMPUESTO PREDIAL.

Fecha de Expedicion: 14-04-2023 **Válido hasta:** 31-12-2023

Alcaldía Municipal de La Unión Valle Nit. 891.901.109-3
Me la Juego por La Unión
CONTROL IMPUESTOS

Tesorera Municipal

VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO: Para que este documento sea válido, requiere: 1)Firma y sello del Tesorero Municipal, 2) Que el pago se haya efectuado idóneamente al Tesorero en ejercicio de sus funciones; 3) Todo certificado expedido irregularmente carecerá de validez, sin perjuicio de las acciones fiscales, civiles o penales del caso. (Resolución No. 008, Junio 16 de 1.971)

Rcbo No: 9900000000730470 C.C: 31495529
ROSALBA LOPEZ
ALCALDIA MUNICIPAL DE LA UNIÓN
LOS CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS DEL
VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO: 9200
9451242401 14/04/2023 02:01:42 p.m. 1 DE 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Jorge Alberto Morales Soto
Notario Encargado
NOTARÍA ÚNICA DE VERSALLES - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.495.529**

LOPEZ ARBOLEDA

APELLIDOS

ROSALBA

NOMBRES

Rosalba López

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1951**

SALAMINA
(CALDAS)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

27-AGO-1979 LA VICTORIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3107300-00129437-F-0031495529-20081118 **0006**309965A 1 26825446

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Jorge Alberto Morales Soto
Notario Encargado
NOTARÍA ÚNICA DE VERSALLES - VALLE

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1964
VERSALLES
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

12-DIC-1983 VERSALLES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1516600-00573642-M-0006524969-20140515 0038632791A 1 40919195

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 6.524.969
ARBOLEDA

APELLIDOS
JHON JAIRO

NOMBRES

FIRMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Jorge Alberto Morales Soto
Notario Encargado
NOTARÍA ÚNICA DE VERSALLES - VALLE

Versalles V., 15 de abril de 2.023

Señores

NOTARIA UNICA

La Ciudad.-

Me permito manifestarle que en la fecha he otorgado un crédito a la señora **ROSALBA LOPEZ ARBOLEDA** portadora de la cédula de ciudadanía número 31.495.529 de La Victoria, Valle, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.oo)** moneda corriente, por concepto de capital.

Este valor no implica el endeudamiento total que pueda llegar a tener la citada señora, No obstante el señalamiento de esta cuantía, se deja establecido que no afecta de manera alguna la naturaleza de la hipoteca abierta de la garantía que en respaldo de este crédito se constituye, ni modifica ninguna de las cláusulas, por tanto en único fin de esta certificación es de cumplir con lo preceptuado por el inciso 2º. Art. 9º. Del Decreto 1680 de 1.989, a efectos de la determinación de los derechos notariales y de registro.

Cordialmente,

JHON JAIRO ARBOLEDA

C.C. No. 6.524.969 de Versalles, Valle.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Validar autenticidad de

Impreso el 15 de Junio de 2023 a las 04:57:17 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2023-1482 se calificaron las siguientes matriculas:

24307 36755

Nro Matricula: 24307

CIRCULO DE REGISTRO: 380 ROLDANILLO No CATASTRO: CDO0001AFBF
MUNICIPIO: VERSALLES DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE . "EL RECUERDO"

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-04-2023 Radicacion: 2023-1482 Valor Acto:
Documento: ESCRITURA 121 DEL: 15-04-2023 NOTARIA UNICA DE VERSALLES

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (EN ESTE Y OTRO PREDIO) (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ARBOLEDA ROSALBA	31,495,529	X
A: ARBOLEDA JHON JAIRO	6,524,969	

Nro Matricula: 36755

CIRCULO DE REGISTRO: 380 ROLDANILLO No CATASTRO: 76400000100000000205620
MUNICIPIO: LA UNION DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE . # 32 MANZ. E. URB. " EL AMPARO "

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 20-04-2023 Radicacion: 2023-1482 Valor Acto:
Documento: ESCRITURA 121 DEL: 15-04-2023 NOTARIA UNICA DE VERSALLES

ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (EN ESTE Y OTRO PREDIO) (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ ARBOLEDA ROSALBA	31,495,529	X
A: ARBOLEDA JHON JAIRO	6,524,969	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 15 de Junio de 2023 a las 04:57:17 PM

Funcionario Calificador CALIFI14

El Registrador - Firma

DELIRIA ALVAREZ RODRIGUEZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Roldanillo, 15 de junio de 2023

ORIP ROL A 380-213

Doctor
NELSON SALAZAR RINCON
Notaria Única de Versalles

Asunto: **SOLICITUD A SU CORREO DE FECHA 15-06-2023.**
STICKER DE CORRESPONDENCIA Rad. 3802023ER00110

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito dar respuesta de fondo al correo de la referencia, informándole que el turno 2023-1482 que relaciona los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 380-24307 y 380-36755, que corresponde a la Escritura No. 121 de fecha 15 de abril de 2023 de su Notaria.

Estando en trámite ingreso la solicitud de suspensión de trámite registral con Ticket 3802023ER00098 de fecha 06-06-2023, por lo que esta dependencia procedió mediante Resolución No. 21 de fecha 05 de mayo 2023 a la suspensión temporal del trámite de registro del turno 2023-1482 de conformidad con el Art. 19 de la Ley 1579 de 2012, como la parte interesada dentro del término de 30 días no presentó la Prohibición Judicial a esta seccional se procedió con el trámite de registro.

Finalmente me permito informarle que el turno 2023-1482 ya fue registrado y se encuentra en ventanilla para ser reclamado.

Por lo anterior, quedando superado el objeto jurídico materia de petición.

Cordialmente,

Fecha 15/06/2023 05:18:37 p.m.
Folios: 1 Anexos 0
3802023EE 0352
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen PATRICIA PEREA VELASC JEZ [USUARIO]
Destino NOTARIA VERSALLES / N TARIA
Asunto RESPUESTA

DELIRIA ALVAREZ RODRIGUEZ
Registradora de I. P. Seccional Roldanillo

Elaboró: >Camilo Andres Bonilla Quintero

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Roldanillo – Valle del Cauca
Dirección: Calle 7 No.9-39
Teléfono: 602-2298385 – 602-2297421
E-mail: ofiregisroldanillo@supernotariado.gov.co